

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

17051 INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, hecho en Seúl el 11 de octubre de 1985.

INSTRUMENTO DE RATIFICACION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Aprobada por las Cortes Generales la Ley 3/1988, de 4 de marzo, por la que se autoriza la participación de España en el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de ratificación por España del Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

Conforme a la exigencia que se establece en el artículo 38, queda designado el Gobernador por España ante el Banco Mundial y Ministro de Economía y Hacienda como autoridad con la que el organismo podrá comunicarse en lo relativo a todas las cuestiones que se susciten en virtud de este Convenio.

Por consiguiente, España declara que acepta de conformidad con su legislación, el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, y que ha adoptado las medidas necesarias para poder cumplir todas las obligaciones que deriven del mismo.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

El Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, hecho en Seúl el 11 de octubre de 1985, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 9 de marzo de 1988, como anejo a la Ley 3/1988, de 4 de marzo, que autorizaba la participación de España en el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

El Convenio entró en vigor de forma general el 12 de abril de 1988, y para España el 29 de abril de 1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, c), del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 16 de junio de 1995.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17052 CORRECCION de erratas del Tratado sobre la Carta de la Energía, hecho en Lisboa el 17 de diciembre de 1994. Aplicación provisional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1995 (páginas 14122 a 14153).

En la publicación del Tratado sobre la Carta de la Energía, hecho en Lisboa el 17 de diciembre de 1994. Aplicación provisional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1995 (páginas 14122 a 14153), se han advertido las siguientes erratas:

Página 14124, columna izquierda, en el artículo 2, donde dice: «principio», debe decir: «principios».

Página 14124, columna derecha, en el artículo 5.4, donde dice: «tuvieran», debe decir: «estuvieran».

Página 14125, columna izquierda, en el artículo 7.5 b), debe suprimirse el punto con que termina y poner una coma, lo cual supone que la palabra «Siempre» con que comienza el párrafo siguiente debe ir con minúscula y al margen izquierdo.

Página 14126, columna izquierda, en el artículo 9.1, entre las palabras «Por consiguiente, las Partes Contratantes» y «con el fin de financiar», debe insertarse lo siguiente: «procurarán crear condiciones que faciliten el acceso a su mercado de capitales a empresas y ciudadanos de otras Partes Contratantes».

Página 14133, columna izquierda, en el artículo 26.5.a).iii), donde dice: «Parte», debe decir: «Partes».

Página 14134, columna izquierda, en el artículo 27.3.k), debe suprimirse la palabra «que» después de «Tribunal».

Página 14135, columna derecha, en el artículo 32.5.b), donde dice: «acomplamiento», debe decir: «acoplamiento».

Página 14136, columna derecha, en el artículo 35.4, donde dice: «lo», debe decir: «lé».

Página 14140, columna derecha, en el título del anexo NI, donde dice: «úqe», debe decir: «que».

Página 14143, columna izquierda, en el párrafo 1.c).ii) del anexo G, donde dice: «marca», debe decir: «marcha».

Página 14144, columna izquierda, en el párrafo 6 del anexo TFU, donde dice: «tamar», debe decir: «tomar».

Página 14147, columna izquierda, en el párrafo 6 del anexo PA, donde dice: «Slovakia», debe decir: «Eslovaquia».

Página 14150, columna izquierda, en el párrafo relativo a Bulgaria del apartado 4 del artículo 7 del anexo T, donde dice: «trasitorio», debe decir: «transitorio».

Página 14151, columna izquierda, en lo referente a la letra d) del apartado 1 del artículo 14 del anexo T, donde dice: «por inversiones de cualquier otra Parte Contratante», debe decir: «por inversores de cualquier otra Parte Contratante».

Página 14152, columna izquierda, en el párrafo relativo a Ucrania de lo referente al apartado 3 del artículo 20 del anexo T, donde dice: «trasperencia», debe decir: «transparencia».

17053 *RESOLUCION de 13 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, sobre el Acuerdo entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas relativo a la simplificación y a la modernización de las formas de transmisión de las solicitudes de extradición, hecho en Donostia-San Sebastián el 26 de mayo de 1989.*

El Acuerdo entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas relativo a la simplificación y a la modernización de las formas de transmisión de las solicitudes de extradición, hecho en Donostia-San Sebastián el 26 de mayo de 1989, establece en su artículo 1 que cada Estado designará una autoridad central, encargada de transmitir y de recibir las peticiones de extradición y los documentos que deben presentarse para justificarlas, así como cualquier otro tipo de correspondencia oficial vinculada a la petición de extradición.

España designó en el momento de la ratificación del Acuerdo al Ministerio de Justicia como la autoridad central prevista en el citado artículo 1.

Creado el Ministerio de Justicia e Interior por Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio, procede designar al Ministerio de Justicia e Interior (Dirección General de Codificación y Cooperación Jurídica Internacional, Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional), como autoridad central.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de junio de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

17054 *RECOMENDACION del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a los datos exigidos con el fin de obtener informaciones previas relativas a los viajeros (IPRV).*

RECOMENDACION DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA RELATIVA A LOS DATOS EXIGIDOS CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIONES PREVIAS RELATIVAS A LOS VIAJEROS (IPRV)

(6 de julio de 1993)

El Consejo de Cooperación Aduanera, advirtiendo los riesgos crecientes que presentan los viajeros por vía aérea, especialmente en materia de tráfico ilícito de droga,

Advirtiendo la utilización creciente de la telemática, tanto por parte de las compañías de transportes como por las autoridades aduaneras, y las ventajas que puede proporcionar el empleo de esta técnica,

Reconociendo que la transmisión electrónica de datos relativos a los viajeros puede acelerar el control de dichos viajeros y resultar muy ventajosa desde el punto de vista de los controles aduaneros,

Teniendo en cuenta el anexo J.I. del Convenio de Kyoto en cuyos términos, entre otros, las aplicaciones informáticas puestas en práctica por las autoridades aduaneras deberán utilizar las normas aceptadas a nivel internacional,

Deseando expresamente simplificar y armonizar las disposiciones adoptadas en materia de interfaz entre las compañías de transporte (aéreo) y las autoridades aduaneras, en particular por lo que se refiere a la utilización de los elementos de datos, códigos y sintaxis de mensajes normalizados,

Recomienda a sus miembros del Consejo y a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de sus instituciones especializadas, así como a las Uniones aduaneras o económicas que se adhieran a las normas fijadas por la Directiva conjunta CCD/IATA relativa a las informaciones previas referentes a los viajeros y a toda futura versión puesta al día o revisada de estas normas, con la finalidad de efectuar intercambios electrónicos de datos relativos a los viajeros.

Solicita de los miembros del Consejo y de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de sus instituciones especializadas, así como de las Uniones aduaneras o económicas que acepten la presente Recomendación, que notifiquen al Secretario general del Consejo la fecha y las modalidades de su aplicación. El Secretario general transmitirá estas informaciones a las administraciones de aduanas de los miembros del Consejo. Igualmente las transmitirá a las administraciones de aduanas de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de sus instituciones especializadas, así como a la Uniones aduaneras o económicas que hayan aceptado la presente Recomendación.

La presente Recomendación entró en vigor para España el 18 de mayo de 1995, fecha de su aceptación.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de junio de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17055 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de julio de 1995 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes al mes de enero de 1995, así como del índice provincial de mano de obra para 1995, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.*

Advertida errata en la publicación de la Orden anteriormente señalada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de julio de 1995, en la página 21069, donde dice: «... precios que lo requieran, con un índice de 313,70 pesetas, sin perjuicio...», debe decir: «... precios que lo requieran, con un índice de 313,70, sin perjuicio...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17056 *ORDEN de 13 de julio de 1995 de organización y funciones de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.*

El Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, de creación de determinadas entidades de derecho público encomienda, en su artículo 14, al desarrollo reglamentario, la determinación de las funciones del Consejo de Administración y del Presidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.